

**MIGUEL ÁNGEL
LÓPEZ MARCHENA**

Victimización y efectividad investigadora en los delitos sexuales contra víctimas menores tras la entrada en vigor de la LO 8/21 (LOPIVI)

Análisis en un estudio de sentencias de
Audiencias Provinciales

PRÓLOGOS

JULIÁN SÁNCHEZ MELGAR | ANA ISABEL LUACES GUTIÉRREZ

**COLECCIÓN «PENALCRIM»
J.M. BOSCH EDITOR**

JMB
BOSCH EDITOR

La posición de la víctima menor –como víctima vulnerable necesitada de especial protección– en el proceso penal es objeto de preocupación en la legislación internacional –tanto general como regional– y por extensión en el ámbito comunitario. Son muchas las aportaciones en el ámbito de los derechos –tanto extraprocesales, como procesales– que han tenido traslación al ámbito de la legislación interna. También las singularidades de su declaración en el ámbito del proceso. La apuesta del legislador por la obligatoriedad de la prueba preconstituida practicada en fase de instrucción, con respeto del derecho de defensa, es una forma de aliviar el dolor de la víctima que tiene que revivir el daño –a veces atroz– que la causa la agresión.

La necesaria especialización judicial, la exigencia de una justicia rápida en casos de víctimas menores que sufren agresiones sexuales, la protección en el seno del proceso y extramuros para proteger su honor, intimidad y seguridad son cuestiones capitales en el proceso penal. El legislador internacional –en el ámbito regional europeo– también regula el derecho de la víctima a una investigación efectiva. Frente al modelo de investigación que propone reforzar la declaración de la víctima como prueba preconstituida –modelo de prueba única– existe un derecho a la investigación efectiva que no ha sido incorporado a la legislación interna, pero que forma parte del derecho interno vía ratificación de los instrumentos internacionales que lo declaran.

Las leyes recientes promulgadas por el legislador español 4/2015, del Estatuto de la víctima, LO 8/21, LOPIVI y LO 10/2022, LOGILS, han incorporado a la legislación interna toda la normativa internacional ya incorporada por la ratificación de los instrumentos internacionales y la legislación comunitaria. La violencia sexual no es única: el legislador reconoce varias manifestaciones, cada una con sus cifras, regulación particular y forma de investigación. Pero si algo une a todas las manifestaciones es la cada vez más relevante presencia del ámbito digital como medio de comisión del delito y como fuente de prueba.

A través de un estudio de variables en una muestra de 100 sentencias de las Audiencias Provinciales, posteriores a la LOPIVI, nos propusimos analizar empíricamente cómo instruían los juzgados españoles y cómo los casos eran enjuiciados. También, en qué casos se practicaba la prueba preconstituida, y qué importancia tenía en el fallo. Pero, sobre todo, lo que buscábamos era comprobar si la instrucción se basaba en el modelo de prueba única o, por el contrario, era completa –efectiva–: qué pruebas se practicaban y cómo influían en la sentencia de condena.

Las conclusiones no han podido ser más esperanzadoras: se constituyen en una invitación al legislador a regular sin ambages el derecho de la víctima a que se investigue la violencia sexual –y por extensión toda violencia contra la infancia– por jueces especializados de manera eficaz, a fin de no llevar a la víctima a una victimización provocada por una absolución con base en una insuficiencia de prueba.

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MARCHENA

Magistrado
Doctor en Derecho (UNIR)

Victimización y efectividad investigadora en los delitos sexuales contra víctimas menores tras la entrada en vigor de la LO 8/21 (LOPIVI)

Análisis en un estudio
de sentencias de
Audiencias Provinciales

PRÓLOGOS

JULIÁN SÁNCHEZ MELGAR
ANA ISABEL LUACES GUTIÉRREZ

2026



BOSCH EDITOR

Esta investigación se enmarca en el Proyecto I+D+i de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico, «Claves de una Justicia resiliente en plena transformación», (IP. Sonia Calaza), del Ministerio de Ciencia e Innovación, con REF PID2024-155197OB-I00 y en la Red de investigación: «Alianzas estratégicas de la Justicia: Educación, Igualdad e Inclusividad» (RED2024-153961-T), coordinada por Sonia Calaza, Programa Estatal de Transferencia y Colaboración del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.



Esta obra ha sido examinada por los siguientes miembros del Comité Científico editorial:

Dr. Alfredo Abadías Selma.

Profesor Titular de Derecho Penal (ANECA),
Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Miguel Bustos Rubio.

Profesor Titular de Derecho Penal (ANECA),
Universidad Internacional de La Rioja

Dra. María del Carmen Armendáriz León.

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal,
Universidad Complutense de Madrid

© AGOSTO 2026 MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MARCHENA

© AGOSTO 2026

**JYB BOSCH
EDITOR**

Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN PAPEL: 979-13-88409-15-8

ISBN PDF: 979-13-88409-16-5

ISBN EPUB: 979-13-88409-17-2

D.L.: B 15538-2026

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Colección «Penalcrim» J.M. Bosch Editor

Coordinadores del Comité Científico

Dr. Alfredo Abadías Selma

Profesor Titular de Derecho Penal (ANECA)
Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Miguel Bustos Rubio

Profesor Titular de Derecho Penal (ANECA)
Universidad Internacional de La Rioja

Miembros del Comité Científico

Dr. María del Carmen Armendáriz León

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dr. Ignacio Berdugo Gómez De La Torre

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Sergio Cámara Arroyo

Profesor Titular de Derecho penal
Universidad Nacional de Educación
a Distancia UNED

Dr. Beatriz Cruz Márquez

Profesora Titular de Derecho Penal y Criminología
Universidad de Cádiz

Dr. Beatriz Escudero García-Calderón

Profesora de Derecho Penal, CUNEF

Dr. Bernardo Feijoo Sánchez

Catedrático de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Madrid

Dr. Inês Fernandes Godinho

Profesora de Derecho Penal,
Universidade Lusófona do Porto

Dr. Juan Carlos Ferré Olivé

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Huelva

Dr. Octavio García Pérez

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Dra. Alicia Gil Gil

Catedrática de Derecho Penal
Universidad Nacional de Educación a Distancia

Dra. María Concepción Gorjón Barranco

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. José León Alapont

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Dra. Paz Lloria García

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Dr. Esteban Mestre Delgado

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Alcalá de Henares

Dr. Fernando Miró Linares

Catedrático de Derecho Penal,
Universidad Miguel Hernández de Alicante

Dr. Fernando Navarro Cardoso

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Dr. Félix María Pedreira González

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dra. Ana María Peligero Molina

Profesora Ayudante Doctora de Criminología
Universidad Internacional de La Rioja

Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Francisco Rodríguez Almirón

Profesor Derecho Penal
Universidad de Granada

Dr. Enrique Sanz Delgado

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Alcalá de Henares

Dr. Pere Simón Castellano

Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad Internacional de La Rioja

ÍNDICE

ÍNDICE DE FIGURAS	17
ÍNDICE DE ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS.....	25
PRÓLOGO. Julián Sánchez Melgar	29
PRÓLOGO. Ana Isabel Luaces Gutiérrez	37
INTRODUCCIÓN	41

CAPÍTULO I

1

UNA APROXIMACIÓN AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POSICIÓN DE LA VÍCTIMA MENOR EN EL PROCESO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO Y DE LA IN- VESTIGACIÓN: EL DERECHO INTERNACIONAL GENERAL COMO PUNTO PARTIDA.....	47
1. Introducción.....	47
2. La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer y normas de desarrollo	52
3. La Declaración de derechos de las víctimas del crimen y abuso de poder ...	56

4.	La Convención de los Derechos del Niño, Observaciones y Protocolos Adicionales	58
5.	El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas	65
6.	La Convención de los derechos de las personas con discapacidad	66

2

DERECHO INTERNACIONAL REGIONAL INTERAMERICANO.....	69
--	----

1.	Introducción	69
2.	La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	71
3.	Las Reglas de Brasilia.....	72
4.	Las Guías de Santiago.....	75

3

DERECHO INTERNACIONAL REGIONAL EUROPEO	77
--	----

1.	Introducción	77
2.	Recomendación núm. 85/11 del Comité de ministros del Consejo de Europa, sobre la posición de la víctima en el proceso penal	78
3.	Recomendación núm. 87/21 del Comité de ministros del Consejo de Europa sobre asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización.....	79
4.	Recomendación 2006/8 del Comité de ministros del Consejo de Europa, sobre asistencia de las víctimas de los delitos	80
5.	Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos	81
6.	Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual	85
7.	Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.....	88

4

DERECHO COMUNITARIO EUROPEO	95
-----------------------------------	----

1.	Introducción	95
2.	Decisión marco 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal .	100

3.	Decisión marco del Consejo 2002/629 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos	102
4.	Decisión marco 2004/68 relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil	103
5.	La Directiva 2011/36 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas	104
6.	La Directiva 2011/92 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.....	106
7.	Directiva 2011/99/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la orden europea de protección.....	108
8.	La Directiva 2012/29 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos	108
9.	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio 2023, por la que se modifica la Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo	113

CAPÍTULO II

1

EL SISTEMA DE JUSTICIA ESPAÑOL FRENTE LA VICTIMIZACIÓN: UNA APROXIMACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN NORMATIVA PRO- TECTORA DE LAS VÍCTIMAS VULNERABLES MENORES DE EDAD	119
1. Introducción	119
2. Las primeras reformas legislativas	123
3. Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2011	126
4. Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2013	130
5. La Ley 4/2015 del estatuto de la víctima del delito.....	131
6. Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 2020	138
7. Ley Orgánica 8/21 de protección integral de la infancia y adolescencia.....	143
8. Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual.....	149

9.	Anteproyecto de Ley integral contra la Trata y Explotación de Seres Humanos 2022	152
10.	La Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia	154

2

DESAFÍOS PENDIENTES DEL LEGISLADOR		157
1.	Introducción	157
2.	La insuficiente reforma del art. 709 de la LECrim.....	158
3.	La necesaria regulación de las consecuencias de las coartadas falsas de defensa	159
4.	La regulación de medidas de protección frente a juicios mediáticos de la defensa.....	160
5.	La deficiente regulación de la ley de protección de testigos y su necesaria reforma	161
6.	Necesidad de establecer el carácter prioritario de las causas de violencia sexual y TSH.....	162
7.	Inexistencia de un trámite procesal específico para tutelar las vulneraciones de los derechos de las víctimas.....	162
8.	Inexistencia de previsión legal de información a la víctima de su derecho a reclamar ante los Comités de los tratados de la ONU por vulneración de los derechos reconocidos en los tratados ratificados por el Estado español.....	163
9.	Necesidad de avanzar en la regulación de la prueba preconstituida en coherencia con el ALTSH que ha pretendido acometer una reforma en la línea del ALECrím de 2020	164
10.	Falta de previsión normativa del reconocimiento del derecho de la víctima a una investigación efectiva y derecho a la verdad.....	164

3

LAS CIFRAS DE LOS DELITOS SEXUALES CONTRA VÍCTIMAS MENORES. LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DELICTIVAS.....		165
1.	Estudios del Ministerio del Interior	167
2.	Memorias de la Fiscalía General del Estado	169
3.	Consejo General del Poder Judicial.....	173

4.	Informes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Investigaciones empíricas.....	174
5.	Conclusiones sobre los datos estadísticos	175

4

LOS ÁMBITOS DE MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL.....		179
1.	Familia	180
2.	Abuso sexual en el ámbito educativo: los abusos en la Iglesia.....	185
3.	Abusos en Centros de Acogida	187
4.	Los abusos en el ámbito digital	188
5.	Abuso sexual en el ámbito del deporte y el ocio	192
6.	Trata de seres humanos	193

CAPÍTULO III

LA INVESTIGACIÓN EFECTIVA EN LA INSTRUCCIÓN Y ENJUICIAMIENTO COMO MECANISMO DE UNA POSIBLE DISMINUCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN DEL/LA MENOR VÍCTIMA DE UN DELITO SEXUAL		197
1.	Introducción.....	197
2.	Estado de la cuestión.....	216
3.	Objetivos.....	225
4.	Hipótesis.....	226
5.	Metodología.....	227
6.	Resultados	230
6.1.	Sentencias absolutorias.....	230
6.1.1.	Franja de edad de 1-10 años.....	230
6.1.2.	Franja de edad de 11-14 años.....	232
6.1.3.	Franja de edad de 15-18 años.....	234
6.2.	Sentencias condenatorias.....	236

6.2.1.	Franja de edad 0-10 años	236
6.2.2.	Franja de edad 11-14 años	241
6.2.3.	Franja de edad 15-18 años	246
7.	Discusión.....	248
7.1.	Variable tipo delictivo.....	249
7.2.	Variable de edad y sexo de la víctima.....	261
7.3.	Variable del autor	264
a.	Abuso ámbito familiar y de personas cercanas	266
b.	Ámbito educativo: abusos en la Iglesia.....	268
c.	Abusos en centro de acogida	269
d.	Abusos en el ámbito digital.....	270
e.	Abusos en el ámbito del deporte y ocio.....	270
f.	Trata de seres humanos	271
7.4.	Variable ¿cómo se revela el abuso?	272
7.5.	Variable ¿quién denuncia?	276
7.6.	Variable medidas de protección en fase de instrucción.....	280
7.7.	Variable declaración del/la menor en fase de instrucción	283
7.8.	Variable declaración del/la menor en el juicio y medidas de protec- ción	287
7.9.	Variable pruebas que fundaron el sentido del fallo y elementos de corroboración	293
7.10.	Variable líneas de defensa.....	299
7.11.	Variable tiempo medio de tramitación de las causas.....	306
7.12.	Variable acusación particular	309
7.13.	Variable medidas protectoras en la sentencia.....	311
8.	Conclusiones	311
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	317
	INFORMES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS	339

WEBGRAFÍA.....	341
NORMATIVA.....	343
1. Internacional general.....	343
2. Internacional regional.....	346
2.1. Derecho interamericano.....	346
2.2. Consejo de Europa.....	347
3. Comunidad Europea	348
4. Interna.....	349
SENTENCIAS DE TRIBUNALES	353
1. Tribunal Europeo de Derechos humanos.....	353
2. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	356
3. Tribunal de Justicia de la Unión Europea.....	357
4. Tribunal Constitucional	357
5. Tribunal Supremo	358
6. Tribunales Superiores de Justicia.....	359
7. Audiencias Provinciales.....	359
ACUERDOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	361
ANEXO DE SENTENCIAS DEL CAPÍTULO III	363
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	369
1. Memorias	369
DICTÁMENES DEL COMITÉ DEL CEDAW	371

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Escritos de acusación presentados por el Ministerio Fiscal por tipos penales, en el periodo 2014-2015-2016, en relación con delitos sexuales contra víctimas menores.....	170
Figura 2. Escritos de acusación presentados por el Ministerio Fiscal por tipos penales, en el periodo 2017-2019, en relación con delitos sexuales contra víctimas menores	171
Figura 3. Escritos de acusación presentados por el Ministerio Fiscal por tipos penales, en el periodo 2019-2021, en relación con delitos sexuales contra víctimas menores	172
Figura 4. Porcentaje de denuncias policiales en la franja 0-17 que terminan en escrito de acusación y sentencia en el año 2021	176
Figura 5. Comparación de datos de hechos registrados de AS policialmente con hechos que terminan con condena en la franja de 0-17 años, 2021	178
Figura 6. Relación autor/a-Víctima menor. Elaboración propia procedente de fuente CGPJ estudio de sentencias del TS 2020	181

Figura 7. Origen de la denuncia en los delitos contra menores. Elaboración propia procedente de fuente CGPJ estudio de sentencias del TS 2020	182
Figura 8. Casos cometidos por familiares frente a no familiares y tipo de relación familiar dentro de los primeros	183
Figura 9. Evolución presencia de las tecnologías en consultas de violencia sexual hacia niñas y adolescentes, (2019-junio 2023)	190
Figura 10. Presencia de las tecnologías en consultas violencia sexual hacia niñas y adolescentes según su edad, (2019-junio 2023)..	190
Figura 11. Presencia de las tecnologías según el tipo de violencia sexual que sufren las niñas y adolescentes, (2019-junio 2023)	191
Figura 12. Presencia de tecnología y frecuencia con la que se ejerce la violencia sexual (2019-junio 2023)	191
Figura 13. Porcentajes de los delitos de abuso sexual y agresión sexual en la franja de edad de 0-10 años, tanto en las sentencias absolutorias como condenatorias (casos totales 50)	253
Figura 14. Porcentaje de la tipología de abuso sexual y de agresión sexual en la franja de edad de 11-14 años, tanto en las sentencias absolutorias como condenatorias, en concurso con otras tipologías delictivas (casos totales 50)	254
Figura 15. Porcentaje de la tipología de abuso sexual y de agresión sexual en la franja de edad de 11-14 años, tanto de sentencias absolutorias como condenatorias (37 casos)	255
Figura 16. Porcentaje de otras tipologías delictivas en la franja de edad de 11-14 años, tanto en las sentencias absolutorias como condenatorias (37 casos)	256
Figura 17. Porcentaje de la tipología del delito de abuso sexual y de agresión sexual en la franja de edad de 15-18 años, tanto en las	

sentencias absolutorias como condenatorias (13 casos), y de estos tipos penales en concurso con otras tipologías delictivas	257
Figura 18. Otras tipologías delictivas en la franja de edad de 15-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (13 casos).....	258
Figura 19. Porcentaje de victimizaciones en función del sexo de la víctima en las franjas 0-10, 11-14 y 15-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos)	262
Figura 20. Porcentaje de victimizaciones en función de la edad de la víctima en las franjas 0-10, 11-14 y 15-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos)	262
Figura 21. Autores en la franja de edad de 1-10 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (50 casos)	264
Figura 22. Autores en la franja de edad de 11-14 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (37 casos)	265
Figura 23. Autores en la franja de edad de 15-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (13 casos)	266
Figura 24. Porcentaje de victimizaciones, según la manifestación delictiva, en las tres franjas de edad. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos).....	272
Figura 25. Personas a las que revela el ASI el/la menor de 1-10 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (50 casos).....	273
Figura 26. Personas a las que revela el ASI el/la menor de 11-14 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (37 casos).....	274
Figura 27. Personas a las que revela el ASI el/la menor de 15-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (13 casos).....	274
Figura 28. Personas a las que revela el ASI el/la menor de entre 1-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos)	275

Figura 29. Personas que denuncian el ASI en la franja de edad de la víctima de entre 1-10 años. Sentencias absolutorias y condenatorias (50 casos)	276
Figura 30. Personas que denuncian el ASI en la franja de edad de la víctima de entre 11-14 años. Sentencias absolutorias y condenatorias (37 casos)	277
Figura 31. Personas que denuncian el ASI en la franja de edad de la víctima de entre 14-18 años. Sentencias absolutorias y condenatorias (13 casos)	278
Figura 32. Personas que denuncian el ASI en la franja de edad de la víctima de entre 1-18 años. Sentencias absolutorias y condenatorias (100 casos).....	279
Figura 33. Medidas de protección aplicadas a las víctimas de ASI en la franja de edad de entre 1-10 años. Sentencia absolutorias y condenatorias (50 casos).....	280
Figura 34. Medidas de protección aplicadas a las víctimas de ASI en la franja de edad de entre 11-14 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (37 casos)	281
Figura 35. Medidas de protección aplicadas a las víctimas de ASI en la franja de edad de entre 15-18 años. Sentencia absolutorias y condenatorias (13 casos).....	282
Figura 36. Medidas de protección aplicadas a las víctimas de ASI en la franja de edad de entre 1-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos)	283
Figura 37. Declaración del/la menor en la franja de edad de 0-10 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (50 casos).....	284
Figura 38. Declaración del/la menor en la franja de edad de 11-14 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (37 casos).....	285

Figura 39. Declaración del/la menor en la franja de edad de 15-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (13 casos).....	285
Figura 40. Práctica de la prueba preconstituida de la víctima menor de ASI y forma en la que se produce en la franja de edad de entre 1-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos)	286
Figura 41. Declaración del/la menor en juicio y medidas de protección en la franja de edad de 0-10 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (50 casos)	288
Figura 42. Declaración del/la menor en juicio y medidas de protección en la franja de edad de 11-14 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (37 casos)	289
Figura 43. Declaración del/la menor en juicio y medidas de protección en la franja de edad de 15-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (13 casos)	290
Figura 44. Porcentaje de víctimas menores en la franja de edad de 0-18 que declaran en el juicio y porcentaje que no declaran. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos).....	291
Figura 45. Porcentaje en el que las víctimas declaran en cada franja de edad, con o sin medidas de protección. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos)	292
Figura 46. Pruebas y elementos de corroboración que fundan el fallo en la franja de edad de 0-10 años. Sentencias condenatorias (42 casos)	294
Figura 47. Pruebas y elementos de corroboración que fundan el fallo en la franja de edad de 11-14 años. Sentencias condenatorias (30)	295
Figura 48. Pruebas y elementos de corroboración que fundan el fallo en la franja de edad de 15-18 años. Sentencias condenatorias (10)...	296

Figura 49. Cifras totales, en cada franja de edad, de las pruebas y elementos de corroboración de la declaración de la víctima que fundan el fallo (80 casos)	297
Figura 50. Líneas de defensa en la franja de edad de 1-10 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (50 casos)	300
Figura 51. Otras líneas de defensa adicionales al cuestionamiento de la declaración de la víctima en la franja de edad de 1-10 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (50 casos)	301
Figura 52. Líneas de defensa en la franja de edad de 11-14 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (37 casos)	302
Figura 53. Otras líneas de defensa adicionales al cuestionamiento de la declaración de la víctima en la franja de edad de 11-14 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (37 casos)	302
Figura 54. Líneas de defensa en la franja de edad de 15-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (13 casos)	303
Figura 55. Otras líneas de defensa adicionales al cuestionamiento de la declaración de la víctima en la franja de edad de 15-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (37 casos)	304
Figura 56. Líneas de defensa en la franja de edad de 0-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos)	305
Figura 57. Tiempo medio de tramitación de las causas en la franja de edad de 1-10 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (50 sentencias)	307
Figura 58. Tiempo medio de tramitación de las causas en la franja de edad de 11-14 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (37 sentencias)	307
Figura 59. Tiempo medio de tramitación de las causas en la franja de edad de 15-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (13 sentencias)	308

Figura 60. Franjas de tiempo preponderantes en la tramitación de las causas en relación con el total de la muestra. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos).....	309
Figura 61. Personación de la víctima como acusación particular en las franjas de 1-18 años. Sentencias condenatorias y absolutorias (100 casos)	310

PRÓLOGO

Julián Sánchez Melgar

Magistrado del Tribunal Supremo
Doctor en Derecho
Ex Fiscal General del Estado

La oportunidad de escribir este Prólogo es para mí doblemente interesante. Primero, porque puedo glosar la obra de su autor, Miguel Ángel López Marchena, al que le adorna su brillante trayectoria profesional como magistrado de carrera, y por otro lado, porque satisfago mi pasión, que es el estudio del Derecho, siempre evolucionando y siempre mostrándonos emergentes elementos necesarios para su comprensión y aprendizaje.

La obra que tiene el lector en sus manos es una monografía que compendia la victimización secundaria y la efectividad de la investigación en los delitos sexuales contra víctimas menores, tras la entrada en vigor de la LO 8/2021.

Esta monografía se sitúa en un terreno particularmente interesante: precisamente aquel en que el proceso penal debe investigar hechos gravísimos, muchas veces cometidos en contextos de intimidad, clandestinidad

o dependencia, y hacerlo a partir de una fuente probatoria especialmente vulnerable: la declaración de la persona menor.

El libro es especialmente importante porque aborda una cuestión decisiva: cómo puede el sistema judicial escuchar al menor sin instrumentalizarlo, protegerlo sin silenciarlo y obtener prueba válida sin multiplicar innecesariamente su exposición al proceso.

La LO 8/2021 no se limita a añadir garantías. Se ha dicho que obliga a repensar el modo en que el sistema penal se aproxima a la infancia víctima de violencia. El menor deja de ser tratado como un testigo ordinario de hechos extraordinarios y pasa a ser reconocido como un sujeto especialmente vulnerable cuya intervención procesal exige reglas, tiempos, espacios y profesionales adecuados.

En efecto, en los delitos sexuales contra menores, la investigación penal no puede medirse solo por su capacidad de perseguir al autor. También debe calibrarse su capacidad de no agravar el daño sufrido por la víctima.

El autor es, como se ha dicho, un magistrado, doctor en Derecho, y destinado en una Sección de instrucción, dentro de los ahora denominados Tribunales de instancia.

Por consiguiente, tiene un enorme bagaje profesional, y una abultada experiencia en el tema que desarrolla con mucha profundidad en esta monografía. Se nota su quehacer profesional con experiencia, saber dogmático y con sensibilidad.

A la sociedad le preocupa la revictimización de los menores (infancia y adolescencia), fruto de esa preocupación es la promulgación de la reseñada Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, siendo sujetos en muchos casos los menores de violencia vicaria, por lo que ha modificado el artículo 1º de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, haciendo constar que la violencia de género a que se refiere dicha ley, también comprende los actos de violencia que tengan por objetivo causar daño a los allegados a las mujeres, menores de edad.

Los menores, a menudo, se enfrentan a una de las experiencias más difíciles de su vida en un espacio frío (el Juzgado), que no está generalmente preparado para hacer que esa vivencia por la que pasa el menor no sea tan traumática, y que produce que, tras salir de allí, los menores puedan a menudo necesitar terapia. Sufren un recorrido tremendamente estresante con su paso por la policía, el hospital, el Servicio de Protección o la Sección de instrucción de un Tribunal de instancia.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia ha creado los nuevos Tribunales de Instancia, y dentro de ellos, las Secciones de Infancia y Adolescencia.

Esta reforma recoge el mandato establecido en la disposición final vigésima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, para abordar la atención de la infancia y adolescencia como víctimas de violencia a través de la especialización de la justicia de los órganos judiciales y de sus titulares para la instrucción y enjuiciamiento de causas penales por delitos cometidos contra personas menores de edad.

La reciente Directiva UE 2024/1385, recuerda que los menores pueden ser objeto de violencia doméstica dentro de la familia, suelen sufrir daños psicológicos y emocionales directos que afectan a su desarrollo y corren un mayor riesgo de padecer enfermedades físicas y mentales, tanto a corto como a largo plazo. El reconocimiento de que los menores que han sufrido daños causados directamente por haber sido testigos de violencia doméstica son a su vez víctimas supone un paso importante en su protección.

Para evitar la revictimización secundaria (a veces, terciaria, como acertadamente dice el autor de esta obra), se ha diseñado por el legislador la obligatoriedad de la toma de declaración de los menores de 14 años y discapacitados necesitados de especial protección, a través de sistemas que garanticen la prueba preconstituída, en las modalidades más conocidas, como el método islandés Barnahus, o la cámara de origen norteamericano Gesell.

El riesgo, sin embargo, es pensar que basta con grabar una declaración para haber protegido al menor y asegurado la prueba. No basta. La calidad de la prueba preconstituida depende del momento en que se practica, de la preparación del acto, de la intervención de profesionales especializados, de la correcta formulación de preguntas, de la preservación de la contradicción y de la ausencia de contaminación del relato.

En esta materia, la eficacia de la investigación depende en buena medida de lo que ocurre antes de que el expediente llegue al juzgado. La primera revelación, la primera entrevista, la primera actuación policial, la primera exploración médica o psicológica pueden condicionar decisivamente la calidad de la prueba y el bienestar de la víctima. De ahí que el proceso penal no pueda analizarse de forma aislada. Necesita coordinación, protocolos y especialización.

Una de las enseñanzas más importantes que deja esta materia es que la buena voluntad no sustituye a la especialización. El trato adecuado a la víctima menor no depende solo de la empatía del profesional, sino de su formación. Una pregunta mal formulada, una intervención precipitada o una exploración innecesariamente repetida pueden comprometer al mismo tiempo la protección de la víctima y la solidez de la investigación.

Estos métodos han planteado en la jurisprudencia una interesante reflexión sobre el difícil equilibrio entre los derechos en conflicto, el del derecho de defensa del investigado y los menores, víctimas de tales hechos, a los que debe evitarse repetir experiencias lacerantes, a la par de tomar en toda su frescura los detalles que puedan describir de los hechos padecidos, y lo que es más importante, evitar que puedan ser en el futuro manipulados.

A pesar de que la jurisprudencia ha dicho «... nuestro sistema procesal no admite el desplazamiento caprichoso del principio de contradicción ni del derecho de defensa por el simple hecho de que la víctima sea un menor de edad», inmediatamente ha tenido que precisar: «Pero esa afirmación no es incompatible con la irrenunciable necesidad de preservar otros bienes que también convergen en el acto de enjuiciamiento y que cuentan con una tutela reforzada de nuestro sistema jurídico...».

La dificultad de esta materia reside en que no permite soluciones simples. Si el proceso expone reiteradamente al menor, fracasa como mecanismo de protección. Pero si, en nombre de la protección, se debilitan indebidamente las garantías procesales, el proceso fracasa como instrumento de justicia. La virtud de esta obra consiste precisamente en estudiar ese punto de equilibrio: una investigación eficaz, pero no invasiva; protectora, pero no acrítica; garantista, pero no indiferente a la vulnerabilidad de la víctima.

La razón ha de buscarse en que una sola declaración del menor, como prueba preconstituida, con participación del juez y de las partes, en una cámara apropiada y con la intervención directa de un especialista, es lo más conveniente, en tanto que no revictimiza al menor, al tiempo de que preserva que el tiempo juegue un papel de manipulación o alteración de su inicial percepción.

Su antecedente, hay que buscarlo en la STJUE, Gran Sala, de 16 de junio de 2005, C-105/2003, en el denominado “Caso Pupino”, en donde dicha Sala declaraba que las autoridades judiciales en los supuestos de víctimas especialmente vulnerables pueden hacer uso de la regulación de la prueba anticipada (preconstituida) a los efectos de reducir el número de declaraciones y de que no se pierdan elementos de prueba, siempre que en el desarrollo de su práctica se respeten los derechos proclamados en el art. 6 de la CEDH, según la interpretación que hace el TEDH.

Tales prácticas no vulneran el CEDH, como igualmente oportunidad de declarar la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 19 de febrero de 2013 (caso Gani contra España). Reproducimos su argumentación:

«[...] 38. Todas las pruebas se deben normalmente practicar en presencia del acusado, en la vista pública, con el fin de que puedan ser confrontadas. Sin embargo, la utilización como prueba de las declaraciones obtenidas en la fase de la investigación policial y de las diligencias judiciales, no entra, por sí misma, en contradicción con el artículo 6 §§ 1 y 3 (d), siempre y cuando los derechos de la defensa hayan sido respetados.

Y en el propio sentido la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, en tanto sostiene que “... *en las investigaciones penales, todas las tomas de declaración de las víctimas menores de edad pueden ser grabadas por medios audiovisuales y estas declaraciones grabadas puedan utilizarse como elementos de prueba en procesos penales*” (art. 24).

Llegamos ya, por último, a la modificación legal operada por Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en el artículo 26 del Estatuto de la Víctima del Delito, en el aspecto de regularse las medidas de protección para menores, personas con discapacidad necesitadas de especial protección y víctimas de violencias sexuales.

La victimización secundaria no es solo un daño psicológico añadido. Es también un síntoma de mal funcionamiento institucional. Cuando el menor debe narrar una y otra vez lo ocurrido, ante profesionales distintos, en espacios no adecuados y durante procedimientos prolongados, el sistema no solo pierde humanidad: también pierde calidad probatoria.

Hemos querido dejar transcritos estos antecedentes jurisprudenciales y compases legales, precisamente para conectar con lo que el autor de esta obra mantiene en esta monografía, esto es, que, frente a un modelo de investigación basado en la prueba única, instaurado en nuestra legislación, propone un modelo de investigación basado en la efectividad investigadora. Este modelo tiene que tener en cuenta las singularidades de cada manifestación delictiva y contemplar como objetivo descentralizar la importancia de la declaración de la víctima a fin de aprovechar las posibilidades de investigación que ofrecen la especialización judicial, policial y las nuevas tecnologías.

El tiempo no es neutral. En los procedimientos por delitos sexuales contra menores, cada demora puede tener un coste humano y un coste probatorio. Coste humano, porque prolonga la incertidumbre y mantiene abierta la herida procesal. Coste probatorio, porque el paso del tiempo puede afectar al recuerdo, a la espontaneidad del relato, a la conservación de indicios y a la capacidad del sistema para reconstruir adecuadamente los hechos. Incluso a la manipulación probatoria.

Para ello la investigación empírica que desarrolla esta investigación se centra en un estudio de sentencias de las Audiencias Provinciales posteriores a la LO 8/2021, de 4 de junio, y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Polariza la obra sobre tres extensos capítulos dedicados al proceso de construcción de la posición de la víctima menor en el proceso penal desde la perspectiva de la efectividad de la investigación, partiendo del derecho internacional como punto partida. Y ahí radica una de las mejores aportaciones de esta monografía: el estudio del Derecho internacional interamericano, europeo y comunitario europeo, para centrarse enseguida en el sistema de justicia español frente la victimización, no faltando glosar, desde luego, lo que el autor denomina los desafíos del legislador.

El estudio de campo es igualmente extraordinariamente extenso, analizándose las cifras de los delitos sexuales contra víctimas menores y los ámbitos de manifestación de la violencia sexual infantil.

Finaliza la obra abordando la investigación efectiva en la instrucción y el enjuiciamiento como mecanismo que posibilite probablemente la disminución de la victimización del menor víctima de un delito sexual.

Miguel Ángel López Marchena, es Licenciado en Derecho por la Universidad de Córdoba, obteniendo plaza en la carrera judicial en 1997, dentro de la L Promoción. Y es Doctor en Derecho UNIR, 2025, con la calificación de sobresaliente cum laude.

En razón de la experiencia del autor, la autoridad de esta obra no procede solo del conocimiento de la norma, sino de quien sabe que cada decisión procesal en esta materia tiene consecuencias. Acordar o no una diligencia, practicar correctamente una prueba preconstituida, evitar una exploración innecesaria, asegurar la contradicción, proteger la intimidad del menor o resolver sobre la necesidad de su presencia en juicio no son decisiones abstractas. Son decisiones que afectan a la víctima, al acusado, a la calidad de la prueba y a la legitimidad del proceso.

Al autor, siempre le ha gustado la docencia, y tiene su carrera repleta de aportaciones docentes, tanto a universitarios, como dirigidas a otros profesio-

nales, interviniendo como profesor en diversos estudios de máster y en cursos de formación a todos los niveles. Ha dirigido igualmente multitud de trabajos de fin de máster en diversas universidades, y cuenta con más de 25 artículos doctrinales publicados en distintas revistas científicas, y varios libros ya en su haber.

Miguel Ángel ha sido reconocido con la Placa de Oro de la Diputación de Cádiz por la implicación en la lucha contra el crimen organizado, en 2003. Y le ha sido concedida la Medalla al mérito policial con distintivo blanco a instancia del GRECO-Cádiz, en 2010.

Es, sobre todo un magnífico profesional, dedicado en cuerpo y alma a la función judicial, contando con una extraordinaria experiencia en la instrucción y, por consiguiente, en la investigación judicial, habiendo llevado con mucho éxito sonoros casos en la lucha contra la delincuencia organizada en el ámbito territorial gaditano.

Esta monografía se presenta como una herramienta imprescindible para aquellos interesados en comprender y aplicar las técnicas de investigación en donde estén implicados menores de edad, de manera que resulta de una gran utilidad su lectura, estudio y exposición de las hipótesis de trabajo con las que trabaja el autor.

Esta obra interpela a toda la comunidad jurídica. A los jueces, porque les recuerda la trascendencia de cada decisión de instrucción y enjuiciamiento. A los fiscales, porque sitúa en primer plano su función de impulso y protección de la víctima vulnerable. A los abogados, porque muestra que la defensa de las garantías no es incompatible con el respeto a la víctima. A los equipos técnicos, porque evidencia la importancia de su intervención especializada. Y a la academia, porque ofrece una materia donde la dogmática procesal debe dialogar necesariamente con la psicología, la victimología y la práctica judicial.

Ese es el valor de esta obra: ayudarnos a pensar cómo investigar mejor, cómo proteger mejor y cómo juzgar mejor.

En suma, un libro que merece la pena leer, conservar y consultar, y que, estoy seguro, que tanto el lector profesional del derecho como al estudiante, le serán de mucha utilidad.

PRÓLOGO

Ana Isabel Luaces Gutiérrez

Profesora Titular de Derecho Procesal
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Prologar una obra es siempre un ejercicio de responsabilidad; hacerlo cuando la obra aborda una de las realidades más dolorosas de nuestro tiempo —la victimización sexual de niños, niñas y adolescentes— lo convierte, además, en un deber de conciencia. Por eso acepté con verdadero placer la invitación de Miguel Ángel López Marchena a escribir estas líneas, que firmo con la doble satisfacción de quien valora el rigor científico del trabajo y conoce la calidad humana de su autor.

El lector tiene entre sus manos un estudio sobre la victimización y la efectividad investigadora en los delitos sexuales contra víctimas menores de edad tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI). No es un tema cualquiera. Se trata, posiblemente, de la *vexata quaestio* de la política criminal contemporánea: cómo articular una respuesta penal y procesal eficaz frente a quienes atacan el bien jurídico más delicado

—la indemnidad sexual de un menor— sin que el propio proceso se convierta en una segunda fuente de sufrimiento para la víctima. La victimización secundaria, ese daño añadido que la maquinaria institucional puede infligir a quien ya ha sido dañado, no es un arcano reservado a los especialistas: es una realidad cotidiana en nuestros juzgados, que esta obra disecciona con honestidad y sin complacencias.

La arquitectura del libro revela un plan meditado, que va de lo general a lo particular y de la norma a la realidad. El Capítulo I reconstruye el proceso de formación de la posición de la víctima menor en el proceso penal desde la perspectiva de la efectividad de la investigación, tomando como punto de partida el derecho internacional general para descender después a los sistemas regionales —el interamericano y el europeo— y al derecho de la Unión Europea. Este recorrido, lejos de ser un mero ejercicio erudito, demuestra algo esencial: que la protección reforzada del menor víctima no es una ocurrencia del legislador español, sino el resultado de un consenso internacional de honda raigambre, construido jalón a jalón desde la Convención sobre los Derechos del Niño hasta la jurisprudencia de los tribunales de Estrasburgo y Luxemburgo. El Capítulo II traslada el foco al sistema de justicia español y a su construcción normativa protectora de las víctimas vulnerables menores de edad, sin orillar las cuestiones incómodas: los desafíos que el legislador aún tiene pendientes, las cifras —tan elocuentes como estremecedoras— de los delitos sexuales contra menores y los heterogéneos ámbitos en que la violencia sexual infantil se manifiesta. Y el Capítulo III aborda el corazón de la tesis del autor: la investigación efectiva, en la instrucción y en el enjuiciamiento, como mecanismo capaz de disminuir la victimización del o de la menor víctima de un delito sexual. Efectividad y protección no son, en su planteamiento, valores en tensión, sino las dos caras de una misma moneda: solo una investigación rigurosa, ágil y especializada protege de verdad a la víctima, y solo una víctima protegida puede contribuir a una investigación eficaz.

El acierto del autor se completa con la elección del método. En un tiempo en que —como ha advertido la mejor doctrina— el Derecho parece haberse vuelto líquido, mudable, ahíto de reformas que se suceden sin tiempo apenas para ser evaluadas, López Marchena ha optado por el camino más

exigente y menos transitado: preguntarle a la realidad. Su análisis de una amplia muestra de sentencias de Audiencias Provinciales no se queda en la glosa de la norma ni en el comentario teórico cómodo, sino que verifica, dato a dato, resolución a resolución, si las promesas del legislador de 2021 se están cumpliendo hogaño en la práctica forense. Frente a la miríada de opiniones que todo lo afirman y nada demuestran, el autor aporta evidencia. Y eso, en la literatura jurídica española, sigue siendo un bien escaso.

No es casual que este enfoque proceda de quien procede. Miguel Ángel López Marchena es Magistrado-Juez con una dilatada trayectoria en la jurisdicción, y en él se aúnan, en rara y feliz síntesis, lo mejor de la praxis forense y la lucidez de un investigador académico inquieto, de esos que no se conforman con aplicar el Derecho, sino que necesitan comprenderlo, cuestionarlo y mejorarlo. Esa doble condición resulta ínsita a cada página del libro: se nota que quien escribe ha tomado muchas declaraciones, ha presidido vistas, ha padecido las disfunciones del sistema y ha celebrado sus aciertos. Trabajador incansable, atento siempre a los cambios de nuestra sociedad y sensible ante las necesidades de los más vulnerables, es además un jurista valiente, que no se arredra ante las dificultades del día a día de la jurisdicción —la sobrecarga, la escasez de medios, las inercias— ni ante la incomodidad de señalar lo que no funciona, aunque ello suponga remover aguas que otros prefieren mansas.

Quienes tenemos la fortuna de conocerle sabemos, además, que es cordobés, y que lo es en el mejor sentido de esa tierra que ha dado al mundo tantos pensadores: hombre de carácter, sí, de convicciones firmes defendidas sin doblez, pero a la vez cercano, afable y generoso con su tiempo y con su saber. Y si su experiencia y su coraje explican la solvencia técnica del trabajo, es su sensibilidad social —tan conspicua para quienes le tratamos— la que explica su alma. Porque este libro no está escrito desde la frialdad del expediente, sino desde la convicción de que detrás de cada procedimiento hay un niño o una niña cuyo interés superior no puede ser una cláusula de estilo, sino el norte de toda la actuación pública. Conjuguar el bisturí del técnico con la mirada de quien no se ha dejado impregnar por la rutina judicial es un mérito que muy pocos pueden exhibir.

Las aportaciones de la obra son numerosas, y no quiero privar al lector del placer de descubrirlas. Baste señalar que el autor avizora con lucidez tanto los avances reales que la LOPVI ha traído consigo como las resistencias, inercias y carencias —materiales, formativas, organizativas— que todavía lastran su plena efectividad, y que formula propuestas concretas, sensatas y aplicables. La doctrina y la jurisprudencia son aquí contestes en un diagnóstico que el estudio empírico confirma: la reforma fue necesaria, pero la ley, por sí sola, no transforma la realidad; hacen falta medios, formación y, sobre todo, una cultura institucional centrada en la víctima. Y me atrevo a vaticinar algo más: este libro no será un episodio aislado. Quien lo lea advertirá enseguida que su autor dará mucho que hablar en el mundo académico en los próximos tiempos, porque en él no hay solamente un técnico riguroso ni un erudito —que lo es—, sino un jurista con ideas propias, capaz de formular propuestas de sumo interés y valía, de esas que abren caminos y obligan a la doctrina a tomar posición. La comunidad científica hará bien en seguir su senda.

Por todo ello, estoy convencida de que esta obra está llamada a convertirse en referencia obligada para jueces y magistrados, fiscales, abogados, equipos psicosociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad e investigadores académicos, y también para el legislador, que encontrará en estas páginas un espejo —a veces incómodo, siempre veraz— en el que mirar el resultado de su obra.

Solo me resta felicitar a Miguel Ángel López Marchena por este trabajo excepcional, fruto de años de estudio, de oficio y de compromiso, y agradecerle la generosidad de haberme confiado su presentación: pocas veces resulta tan fácil elogiar y tan difícil estar a la altura de lo elogiado. Libros como este recuerdan que el Derecho, cuando se escribe con conocimiento y con conciencia, sigue siendo una forma de esperanza. Que el lector se adentre en sus páginas con la misma actitud con que fueron escritas: porque la medida de la justicia de una sociedad no está en la severidad con que castiga, sino en la delicadeza con que protege a sus niños; y un país que escucha a un menor sin volver a herirlo ha empezado, ya, a hacer justicia.

En Madrid, un día soleado de junio de 2026.

1 La violencia filio-parental: una visión interdisciplinar. 2020

Alfredo Abadías Selma | Roberto Pereira Tercero *(Coordinadores)*

2 Aporofobia y Delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22,4ª CP.). 2020

Miguel Bustos Rubio

3 Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la política criminal. 2020

Demelsa Benito Sánchez

4 Aporofobia y plutofilia: la deriva jánica de la política criminal contemporánea. 2020

Juan María Terradillos Basoco

5 Una década de reformas penales. Análisis de diez años de cambios en el Código Penal. 2020

Miguel Bustos Rubio | Alfredo Abadías Selma *(Directores)*

6 La Justicia Transicional en el ámbito del Derecho penal Internacional. 2020

Sergio Cámara Arroyo

7 Criminalidad organizada. Tratamiento policial y judicial. 2020

Manuel Cerrada Moreno

8 La justicia penal juvenil en Iberoamérica.

Libro homenaje a D. Elías Carranza. 2020

Tomás Montero Hernanz (Coordinador)

9 El delito de violencia habitual: consideraciones

en relación a la despenalización de los "micromachismos". 2020

María Concepción Gorjón Barranco

10 La vertiente moral del derecho de autor:

su incongruente tutela en el ámbito penal.

Un estudio de derecho comparado. 2020

Paula Beatriz Bianchi Pérez

11 El deporte como actividad anómica. Una

investigación criminológica sobre la infracción de

las normas en competiciones deportivas. 2021

Marco Teijón Alcalá

12 Justicia cautelar e inteligencia artificial.

La alternativa a los atávicos heurísticos

judiciales Análisis de 10 años. 2021

Pere Simón Castellano

13 Conversaciones sobre la responsabilidad penal de

las personas jurídicas. Análisis de 10 años. 2021

Víctor Martínez Patón

14 Criminología aplicada. 2021

Beatriz Romero Flores (Directora)

Ana Luz Cuervo García | Agustina María Vinagre González (Coordinadoras)

**15 Del cumplimiento íntegro y efectivo de las penas
a la prisión permanente revisable. 2021**

M^a del Mar Martín Aragón

**16 Temas clave de Derecho penal. Presente y futuro
de la política criminal en España. 2021**

José León Alapont (*Director*)

**17 El delito de autocapacitación terrorista
(Art. 575.2 CP). 2021**

Carmen González Vaz

**18 Salud mental y privación de libertad: aspectos
jurídicos e intervención. 2021**

Ricardo M. Mata y Martín (*Director*) | Tomás Montero Hernanz (*Coordinador*)

**19 La evolución del encarcelamiento en España (1971–2020).
Un estudio de series temporales. 2021**

Alfonso Serrano Maíllo

20 Cuestiones penales a debate. 2021

Pere Simón Castellano | Alfredo Abadías Selma (*Coordinadores*)

21 Reinserción y prisión. 2021

Ricardo M. Mata y Martín (*Director*) | Tomás Montero Hernanz (*Coordinador*)

**22 Delincuencia organizada transnacional y protección
de testigos: qué, cómo y por qué. 2022**

Diego Montes Noblejas

23 Principios y garantías penales y procesales en la doctrina de la CIDH y el TEDH. 2022

Javier Llobet Rodríguez | Luis Ramón Ruiz Rodríguez (Coordinadores)

24 La trata de seres humanos: concepto desde el marco normativo. Una aproximación al delito. 2022

Mónica Cabanes Ferrando

25 La violencia filio-parental. Avances y retos. 2022

Alfredo Abadías Selma | Rocío Leal Ruiz (Coordinadores)

26 Delitos de odio y discriminación: "El caso LGTB". 2023

Eduardo Lizardo González

27 Personas jurídicas. Delitos, garantías y compliance. 2023

Carlos Manuel Cuevas Oltra

28 La protección penal de la salud conforme a las resoluciones del TEDH y de la Corte IDH. 2023

Javier Llobet Rodríguez | Luis Ramón Ruiz Rodríguez (Coordinadores)

29 Violencia filio-parental y derecho de corrección: reflexiones y propuestas. 2023

Rocío Leal Ruiz

30 Libertad vigilada y responsabilidad penal del menor. 2023

María Cruz Ruiz Reyes

31 La reforma de los delitos sexuales. 2024

Gemma Martínez Galindo (Directora)

32 Desafíos jurídicos de la inteligencia artificial. Reflexiones sobre la toma de decisiones judiciales. 2024

Alfredo Abadías Selma | Pere Simón Castellano (*Directores*)

33 Derechos Humanos y tecnologías en la jurisprudencia de la Corte IDH y del TEDH. 2024

Javier Llobet Rodríguez | Luis Ramón Ruiz Rodríguez (*Coordinadores*)

34 La financiación ilícita de los partidos políticos. Régimen general y respuesta desde el Derecho penal. 2025

José Antonio Boada Gutiérrez

35 Cuestiones actuales sobre Derecho Penal bancario. 2025

Miguel Bustos Rubio (*Director*)

36 Tratamiento jurídico penal del falso cultural. 2025

Juan José Periago Morant

37 Una propuesta seria y criminal. Los delitos y las penas en la obra narrativa de Roberto Bolaño. 2025

José Manuel García Gil

38 Satanismos y actuación policial: estudio sobre la gestión de riesgos delictivos y de seguridad. 2025

José Pedro Cuadrado Mora

39 La privación del derecho a la desconexión digital. La tutela penal de la hiperconectividad ante condiciones laborales abusivas. 2026

Carlos Emilio del Cacho Estil-les

40 La corrupción deportiva en el marco del Derecho penal económico. Análisis comparado España-Latinoamérica (y propuesta de reforma para Ecuador). 2026

Jesús Di Filippo

41 Victimización y efectividad investigadora en los delitos sexuales contra víctimas menores tras la entrada en vigor de la LO 8/21 (LOPVI). Análisis en un estudio de sentencias de Audiencias Provinciales. 2026

Miguel Ángel López Marchena



MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MARCHENA

es licenciado en Derecho por la Universidad de Córdoba, Promoción 1986-1991. Magistrado, por oposición de la 50ª promoción de la Escuela Judicial. Cuenta con una amplia formación en cursos organizados por el CGPJ, la UNED, y el programa Help del Consejo de Europa.

Ha desarrollado su actividad jurisdiccional en la provincia de Cádiz, primero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de El Puerto de Santa María y luego en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Cádiz –ahora Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cádiz, Plaza II–. Cuenta con una amplia experiencia en instrucción de causas complejas y crimen organizado. Su labor ha sido reconocida por la Diputación de Cádiz, que le concedió la Placa de Oro de la Provincia de Cádiz en el año 2003 por su implicación en la lucha con el crimen organizado. Es poseedor de la medalla al mérito policial con distintivo blanco concedida a instancia del CRECO (Cádiz), con los que ha trabajado en causas complejas de narcotráfico a nivel internacional que, posteriormente, han sido juzgadas en la Audiencia Nacional.

Es doctor en Derecho por la Universidad Internacional de la Rioja, con la tesis dirigida por los profesores Alfredo Abadías Selma y Pere Simón Castellano «La prueba preconstituida en los delitos sexuales cometidos sobre víctimas menores. Un análisis integral desde la perspectiva de la efectividad del proceso y de la investigación» que obtuvo la máxima calificación de sobresaliente cum laude.

Su labor investigadora, muy vinculada a Sonia Calaza López –Catedrática de Derecho Procesal y Decana de la facultad de Derecho de la UNED– y Alfredo Abadías Selma –director del Máster de Derecho Penal Económico de la UNIR–, se ha centrado en el estudio de la posición de la víctima menor y de las personas con discapacidad en el proceso penal y en el nuevo modelo de investigación penal basado en el derecho de la víctima a una investigación efectiva que supere el modelo de prueba única basado en la declaración de la víctima. También en el ámbito del Derecho Penal económico y el papel de la Inteligencia Artificial en el ámbito de la educación.

Cuenta con 26 publicaciones en el periodo 2020-2026 que incluyen artículos de revistas, participaciones en otras obras colectivas, recensiones y, con esta obra, dos monografías.

En el ámbito docente, participa en foros jurídicos y universidades en los que imparte ponencias. Es docente en la Blackwell Global University de Orlando (Florida) en el máster de criminología, en el máster en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional de la UNED, y en el Centro de Estudios Jurídicos.